



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**N° 1172 -2023-GRA/GRS/GR/ DESA-SO**

**VISTO:**

El expediente con registro 3755921 y documento N° 5926366, que contiene la solicitud presentada por la empresa **CLINICA CERRO COLORADO S.A.C.**, con RUC 20601725551, con domicilio legal en urbanización Santa Teresa Mz. K Lt. 9 distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, tiene como representante legal a la **Sra. SARA ELENA ROSADO SILVA** identificada con **DNI N° 06598492**, quien solicita la Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional de la IPRESS **CLINICA SAN PABLO AREQUIPA**, ubicada en en Santa Teresa Mz. K Lt. 9 distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa; visto el Informe N°030-2023-GRA/GRS/DESA-SO-LKHP, del Área de Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición y el artículo 100° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cuales quiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo;

Que, mediante Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria, establece en materia de prevención de riesgos laborales, que los trabajadores tienen la obligación de someterse a exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico, esto en concordancia con el Decreto Supremo N°005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", que establece las categorías de los establecimientos de salud por niveles de atención consideradas por la norma técnica de salud, indicando que en el primer nivel de atención de la Categoría I-3 deben realizar actividades de Salud Ocupacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA que aprueba el Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios", establece que los servicios de apoyo al Médico Ocupacional como Toxicología, Laboratorio, Radiología, Espirometría, Audiometría para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores, deberán tener sus funciones acreditadas y aprobadas por la Autoridad de Salud de la jurisdicción, teniendo como requisitos mínimos personal capacitado en Salud Ocupacional, infraestructura mínima y material tecnológico, dependiendo la complejidad del proceso del



trabajo y de la presencia de los factores de riesgo en el ambiente de trabajo y a las evaluaciones médico ocupacionales a aplicar en los trabajadores.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 004-2014/MINSA modifica el Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por actividad" estableciendo en el numeral 6.6.1 del documento técnico en mención que la vigilancia de la salud de los trabajadores que incluye la realización de los exámenes médicos ocupacionales, atención, notificación y registro de los acontecimientos relacionados a la salud de los trabajadores es un acto médico que debe cumplir con determinadas condiciones;

Que, con fecha 19 de julio del 2023, la empresa CLINICA CERRO COLORADO S.A.C., ubicada en Urb. Teresa de Jesús MZ K Lote 9, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, con RUC 20601725551, mediante carta S/N°, solicita el otorgamiento de la Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional de la IPRESS Clínica SAN PABLO AREQUPA, ubicado en Urb. Teresa de Jesús MZ K Lote 9, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa; adjuntando documentación, para su revisión y análisis en el Área de Salud Ocupacional de la Gerencia Regional de Salud.

Que, con fecha 23 de agosto del 2023, el equipo técnico del Área de Salud Ocupacional, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – Gerencia Regional de Salud Arequipa remite el OFICIO 694-2023-GRS/GR-DESA-SO a la empresa CLINICA CERRO COLORADO S.A.C., conteniendo seis (06) observaciones para ser levantadas en un plazo de 5 días hábiles.

Que, con fecha 06 de setiembre del 2023, la empresa CLINICA CERRO COLORADO S.A.C., mediante carta S/N° solicita ampliación de plazo para subsanación de observaciones.

Que, con fecha 23 de setiembre del 2023, el equipo técnico del Área de Salud Ocupacional, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – Gerencia Regional de Salud Arequipa remite el OFICIO 831-2023-GRS/GR-DESA-SO a la empresa CLINICA CERRO COLORADO S.A.C., otorgando 15 días hábiles de prórroga de plazo para subsanación de observaciones.

Que, con fecha 10 de octubre del 2023, la empresa CLINICA CERRO COLORADO S.A.C., mediante carta S/N° presenta documentación con la finalidad de levantar las observaciones, las que no fueron subsanadas en su totalidad, según se detalla a continuación:

OBSERVACION	ANALISIS	CONCLUSION
1. Falta resolución de categoría vigente.	No presenta	No Cumple con subsanar la observación.
2. Medico ocupacional Walter Palma Serrano no figura en la ficha de actualización web RENIPRESS.	Presenta ficha RENIPRESS de actualización web en donde no está ingresado Medico ocupacional Walter Palma; la declaración jurada presentada no es requisito en el TUPA de la Gerencia regional de Salud del Gobierno Regional Arequipa;	No Cumple con subsanar la observación.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**N° 1172 -2023-GRA/GRS/GR/ DESA-SO**

- 3 -

OBSERVACION	ANALISIS	CONCLUSION
	Además dicho profesional figura en otra IPRESS como director médico.	
3. falta capacitaciones del último año de: Lucia Espinoza Calcina, Lisset Candia Vera.	Presenta constancias de capacitación	Cumple con subsanar la observación.
4. Falta certificado de calibración de prueba de esfuerzo.	Presenta informe de servicio técnico: ilegible.	No Cumple con subsanar la observación
6. Falta constancia de mantenimiento de microscopio, refrigerador.	Presenta constancia de mantenimiento de microscopio, y refrigerador con dirección Arequipa y a nombre de clínica Cerro Colorado S.A.C.; por lo que resulta confuso e incoherente; según los convenios presentados se entiende que en Clínica Cerro Colorado solo se toma muestras y el procesamiento en QUALAB S.A.C., en la sede San Miguel Lima.	No Cumple con subsanar la observación.

Que, mediante informe N° 030-2023-GRS/GR-DESA-SO-LKHP, del Área de Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud, se concluye que se debe declarar Improcedente el otorgamiento de la Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional por no cumplir con lo estipulado en la normativa pertinente; por lo que se debe emitir el acto administrativo que declara improcedente la solicitud de Renovación de Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional solicitado por la administrada empresa **CLINICA CERRO COLORADO S.A.C.**, y se debe disponer el Archivo del expediente.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria, Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por actividad", Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 010 Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-2019-Arequipa, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2023-GRA/GGR.

Estando a lo informado y visado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional de la IPRESS Clínica SAN PABLO AREQUIPA, ubicado en Urb. Teresa de Jesús MZ K Lote 9, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, y **DISPONER** el Archivo del expediente presentado por la empresa **CLINICA CERRO COLORADO S.A.C.**, según los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados y órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los QUINCE (...15...) días del mes de NOVIEMBRE... del año 2023

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Mg. MILUZCA RIVAS ARETEGUI  
CLAB N° 2365  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MRA/YIR/LHP